



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 023-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 18 de enero del 2021

### VISTO:

El Oficio N° 38-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 15 de enero del 2021, Oficio N°024-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CP.IC/CP.NG/CP.B de fecha 15 de enero, Informe N°11-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 15 de enero del 2021, solicitud de fecha 09 de diciembre del 2020 y la Sesión Extraordinaria N° 008-2021-UNIFSLB-CO de fecha 18 de enero del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: María Nelly Luján Espinoza, presidente; Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico y Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, Vicepresidente de Investigación; la misma que delega las funciones y responsabilidades a su presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, la misma que dispone la obligatoriedad de la adecuación; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 193° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°273-2020-UNIFSLB/CO de fecha 18 de Septiembre del 2020, señala que: *"El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos"* el reglamento académico precisara las condiciones y procedimientos respetivos;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de diciembre del 2020, presentado por el estudiante **YANKUG UNKUM ROBINSON**, con código N° **2011020107**, del I Ciclo de la Carrera Profesional de Biotecnología, solicita que se reserve su matrícula, por motivo de no contar con internet;

Que, a través del Informe N° 11-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 15 de enero del 2021, el Jefe de la Unidad de Registro y Archivos Académicos hace llegar el Informe con un cuadro detallado de historial del estudiante **YANKUG UNKUM ROBINSON**, de la Carrera Profesional de Biotecnología, para la Reserva de Matrícula respectiva;

Que, con Oficio N°024-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CP.ING/CP.B de fecha 15 de enero del 2021, el M. Sc. Ronald Omar Estela Urbina, en calidad de coordinador de las tres carreras profesionales de la Universidad, hace llegar al despacho de Vicepresidencia Académica, la solicitud de reserva de matrícula presentada por el estudiante **YANKUG UNKUM ROBINSON** del I Ciclo de la Carrera Profesional de Biotecnología, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 038-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 15 de enero del 2021, el Vicepresidente Académico Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, emite al despacho de presidencia la solicitud presentada por el estudiante **YANKUG UNKUM ROBINSON**, del I Ciclo de la Carrera Profesional de Biotecnología, solicitando que se emita el acto resolutorio aprobando la reserva de su matrícula;





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 023-2021-UNIFSLB/CO**

**Bagua, 18 de enero del 2021**

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 008-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de enero del 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, luego de analizar los fundamentos esgrimidos en la presente resolución, pleno por Unanimidad acordó: Autorizar la reserva de matrícula, del estudiante **YANKUG UNKUM ROBINSON**, con código N°2011020107, de la Carrera Profesional de Biotecnología, por lo que procede expedir el acto administrativo que corresponde;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA RESERVA DE MATRÍCULA** para el semestre Académico 2020-II del alumno que se detalla a continuación:

- **YANKUG UNKUM ROBINSON, ciclo I**, código del estudiante N° 2011020107, de la carrera profesional de Biotecnología, Semestre Académico 2020-II.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese** la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- Alcanzar** la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. María Nell Luján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1118